



RADICACIÓN: 08001311000620220051600
PROCESO: APELACIÓN MEDIDA DE PROTECCIÓN
QUERELLANTE: JAIRO JOSE VARGAS COLINA
DEMANDADO: JAIME ALBERTO VARGAS COLINA

SEÑORA JUEZA: A su Despacho el presente RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por JAIME ALBERTO VARGAS COLINA contra el fallo dictado en audiencia de 09 de noviembre de 2022 mediante el cual la Comisaria Segunda de Familia De Barranquilla ordeno unas medidas. Barranquilla, 28 de febrero de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - VENTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VENTITRES (2.023). -

ASUNTO

Procede el Despacho a realizar una revisión del expediente de medida de protección frente a la apelación interpuesto por JAIME ALBERTO VARGAS COLINA contra la resolución dictado en audiencia de 09 de noviembre de 2022 por la Comisaria Segunda de Familia De Barranquilla, quien impuso al apelante una medida definitiva de protección a favor de JAIRO JOSE VARGAS COLINA ordenando:

“PRIMERO: Declarar que las pruebas recaudadas evidencian este despacho situación de violencia intrafamiliar, siendo Víctima el señor JAIRO JOSE VARGAS COLINA y como agresor el señor, JAIME ALBERTO VARGAS COLINA.

SEGUNDO: Imponer medida de protección al señor, JAIME ALBERTO VARGAS COLINA, consistente en conminación en el sentido de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia, agresión física o verbal, ofensa o amenaza en contra del señor JAIRO JOSE VARGAS COLINA.

TERCERO: Imponer a los señores JAIRO JOSE VARGAS COLINA y JAIME ALBERTO VARGAS COLINA, iniciar tratamiento y lo asesoría psicológica para el buen manejo de sus relaciones interpersonales, a través de su EPS. o Comisaria De Familia y demás diligencias que sean necesarias para el buen manejo de las relaciones interpersonales en la familia. Debiendo informar al Despacho de LA Comisaria Segunda De Familia el respectivo tratamiento que se sigue.

MANTENER EL APOYO POLICIVO concedido a la víctima. mientras las circunstancias lo ameriten.

CUARTO : Se les advierte a las partes que el incumplimiento a las ordenes aquí emanadas le acarreará MULTA, por la primera vez entre Dos (2) y Diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en ARRESTO , a razón de tres (3) días por cada salario mínimo y si el incumplimiento a esta medida de protección y se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de ARRESTO entre Treinta (30) y Cuarenta y cinco (45) días, de conformidad



con lo señalado en el Art. 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 4 de la Ley 575 del 2000 y demás normas concordantes.

QUINTO: Ordenar a los señores, JAIRO JOSE VARGAS COLINA y JAIME ALBERTO VARGAS COLINA, comparecer a este despacho los primeros cinco días de cada mes durante seis (6) meses con el objeto de hacer seguimiento y control de las medidas tomadas aquí tiempo durante el cual las partes deberán manifestar cualquier indicio de incumplimiento del fallo. A través del correo electrónico parias@barranquilla.gov.co Seguimiento que se adelantara por Trabajo Social y PSICOLOGIA Orientación.

SEXTO: Se ordena remitir copia de la presente actuación a la Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo estipulado en el Art. 17 Parágrafo 3° de la Ley 1257 de 2008, para efectos. De la investigación del delito de Violencia intrafamiliar y posibles Delitos conexos, para lo cual librese el oficio respectivo en caso de Incidente de desacato.

SEPTIMO: teniendo en cuenta la fórmula de arreglo presentada por el agresor, se le ordena Al señor, JAIME ALBERTO VARGAS COLINA, como medida, preventiva, no volver a ingresar al inmueble ubicado en la calle 46B número 14 E - 11 barrio Cevillar- distrito de Barranquilla, lugar donde reside el señor JAIRO JOSE VARGAS COLINA, debiendo informar a este despacho el cumplimiento de esta mediada en caso contrario se dispondrá de la fuerza pública (policía Nacional) para hacer cumplir estas mediada.

PARAGRAFO: Autorícese al señor JAIME ALBERTO VARGAS COLINA para que retire sus pertenencias de la vivienda familiar con acompañamiento policivo requerido directamente por la víctima."

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de los hechos que fueron motivo de denuncia por violencia intrafamiliar, por parte del denunciante JAIRO JOSE VARGAS COLINA, se basan principalmente en hechos como "JAIME ALBERTO VARGAS COLINA sacó un arma a su esposa LEYDEN VERGARA golpean a su actual suegra, madre de su concubina MONICA MOLINA, le caso un arma a mi hijo JOHAN, a mi hermano DAVID y a mí".

Tenemos que, en el caso de la denuncia por violencia intrafamiliar que se tramita ante Comisaria Segunda de Familia De Barranquilla se encuentran involucradas en calidad de presuntas víctimas tres personas que no fueron citadas al proceso, como lo son LEYDEN VERGARA quien indica el denunciante es su esposa, su hijo "JOHAN" y su hermano "DAVID" respectivamente. Además, también la denuncia fue instaurada contra MONICA MOLINA quien fue convocada a declarar, pero su declaración fue escasa sin que el Comisario le hiciera un mínimo de preguntas básicas para escudriñar los hechos que dieron origen a la presenta agresión hace las víctimas por su victimario, para tomar una decisión de fondo atendiendo a las pruebas legal y oportunas allegadas al plenario.

Ahora bien, aun cuando los operadores de justicia deben flexibilizar las formas de prueba en ciertos casos, no es menos cierto que en este asunto se evidencia una orfandad probatoria, por ende, no se puede concluir que



el Comisario Segundo de Familia realizó un recaudo y valoraciones suficientes para acreditar o desvirtuar una teoría probable del caso, que permita resolver el problema jurídico del asunto objeto de estudio.

Se presenta entonces claramente que además de la falta de integración al contradictorio de quienes se denuncia fueron objeto de una presunta agresión por parte del denunciado JAIME ALBERTO VARGAS COLINA y la falta de recaudo probatorio, a más de ello, ante el señalamiento de unos acuerdos que se indica en el numeral 7 la parte resolutive de la decisión adoptada que no se encuentran consignados en acta de descargos y/o en declaraciones o documento alguno anexos al expediente para llegar a la decisión que se adopta en resolución dictado en audiencia de 09 de noviembre de 2022 por la Comisaría Segunda de Familia De Barranquilla, lo que amerita es la declaratoria de la nulidad de la audiencia de 09 de noviembre de 2022 en la que se impuso medidas de protección y se ordenar que se rehaga esa actuación saneando las falencias antes anotadas.

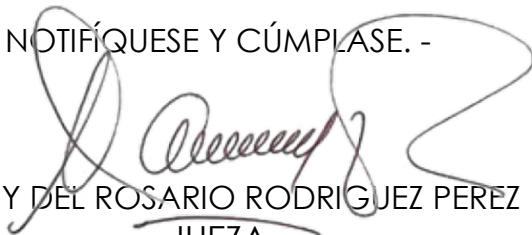
Por lo anterior, se declarará la nulidad de la decisión adoptada por la Comisaría Segunda de Familia en audiencia de 09 de noviembre de 2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR la nulidad de la decisión adoptada por la Comisaría Segunda de Familia en audiencia de 09 de noviembre de 2022, por las razones expuestas.
2. ORDENAR, al Comisario Segundo de Familia De Barranquilla, rehacer la audiencia integrando a todos los actores (Víctimas) y practicando las pruebas testimoniales, documentales que sean conducentes, pertinentes y útiles, quedando consignadas en la audiencia virtual y/o escritural para adoptar las medidas de protección que resulten necesarias atendiendo al acervo probatorio.
3. Devuélvase lo actuado a la Comisaría Segunda de Familia De Barranquilla para lo de su competencia.
- 4.- NOTIFICAR de esta providencia, por medio del sistema TYBA, estado electrónico, correo electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA